



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de ANDRES LEONARDO BABILONIA VICHE, contra LUIS ALBERTO MERCADO CORREA
Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00163-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Radicado 23-001-31-05-004-2022-00163-00

Montería, siete (07) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la anterior nota secretarial, procede el despacho a estudiar la solicitud impetrada por el extremo demandante en calenda veintinueve (29) de septiembre de 2022, donde solicita que se realice llamamiento en garantía a la empresa **LOGITRANS S.A**, o en su defecto integrar el litis consorcio necesario de acuerdo al numeral 9 del artículo 100 del CGP.

Sea lo primero en indicar, que el llamamiento en garantía, es una figura procesal con la que cuentan las partes, dentro de la litis para solicitar la vinculación de un tercero al proceso, por lo que es preciso señalar que este, no se abre paso en el presente asunto, toda vez que el artículo 64 del Código General de Proceso indica que *“podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla”* (negrilla del despacho) resultando dicha solicitud extemporánea, dado el momento procesal del proceso.

Por otro lado, estudiada la solicitud en razón a la pretensión de vinculación a la litis de la empresa **LOGITRANS S.A** en calidad de litisconsorte necesario, encuentra esta judicatura pertinente colegir, que a través de la ilustración que ofrece el artículo 61 del código general del proceso, aplicado por analogía a obra procedimental laboral, resulta prospero dicho pedimento, dado que el numeral segundo del artículo precitado establece que:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de ANDRES LEONARDO BABILONIA VICHE, contra LUIS ALBERTO MERCADO CORREA
Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00163-00

todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas. Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio”.

Aunado a lo anterior, con la aquiescencia de la precitada norma, encuentra el despacho pertinente aseverar que, la vinculación a la presente litis en calidad de litisconsorcio necesario, a la empresa **LOGITRANS S.A.**, es procedente, toda vez que cumple con los requisitos jurídicos para representar la calidad de litisconsorte necesario junto al extremo accionado, siendo concomitante a esto, la oportunidad en la que fue impetrada la precitada solicitud.

En otras palabras, es plausible registrar que existe litisconsorcio necesario cuando es imprescindible la presencia en el plenario, de todos los sujetos a los cuales es común determinada relación o acto jurídico, y que en virtud de dicha situación es ineludible que la respectiva decisión de fondo al interior del juicio se adopte de manera uniforme, es decir, que para sentenciar el proceso es fundamental la presencia de todos ellos. Así las cosas, cuando hay litisconsorcio necesario hay pluralidad de sujetos ya sea en la parte demandante o demandada e inclusive en ambas.



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de ANDRES LEONARDO BABILONIA VICHE, contra LUIS ALBERTO MERCADO CORREA
Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00163-00

Ahora bien, retomando el caso de marras, encuentra el despacho, una vez estudiada la contestación de la demanda, que el extremo accionado en el acápite fundado frente a los hechos de la demanda manifiesta que existió un tercero dentro del acto o hecho jurídico que constituye la presente litis, mención que encontramos en la contestación al hecho octavo, noveno y décimo

Finalmente resulta plausible, colegir la resolución del pedimento impetrado, a la luz del artículo 27 de la obra procedimental laboral, vinculando a la litis a la empresa **LOGITRANS S.A.**, toda vez que en la contestación de la demanda el apoderado judicial de la parte demandada señala que la prestación del servicio que realizó el extremo demandante también figura a favor de la entidad en cita.

En ese orden de ideas esta célula judicial en atención a lo establecido del canon 42 del C.G.P., el cual es aplicable a la ritualidad laboral por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., que en su numeral 5° ordena al juez integrar el Litis consorcio necesario, por lo tanto en virtud de ello se vincularan al presente juicio en calidad de demandado a la empresa **LOGITRANS S.A.** para ello se ordenará notificar a la vinculada en orden a que se realicen las respectivas diligencias de notificación para que con su citación y audiencia, ejerciten la defensa de sus intereses en la litis; conforme los derroteros del canon 29 superior y del artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable a la ritualidad laboral por integración normativa instituida en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la integración del Litis consorcio necesario en el presente asunto, y como consecuencia vincular al presente juicio en el rol de demandado a la **EMPRESA LOGITRANS S.A.**



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de ANDRES LEONARDO BABILONIA VICHE, contra LUIS ALBERTO MERCADO CORREA
Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00163-00

SEGUNDO: Notificar a la empresa demandada LOGITRANS S.A., del Proveído Admisorio del presente juicio ordinario laboral. Acorde con los lineamientos establecidos en el artículo 8° de la ley 2213, súrtase dicha diligencia notificatoria a través del correo electrónico correonotificaciones@argos.com.co inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha empresa. Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado por el término común de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS

JUEZ

Firmado Por:

Julio Carlos Salleg Cabarcas

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 206dd4237a9dea70f0097d3e69d84063f9c4ada39ef6e84c1b52e16184c038f8

Documento generado en 07/10/2022 04:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>